

Agustín Gamboa

La ética en la función judicial

Desde hace tiempo, ha proliferado de manera notoria el interés por la llamada “ética judicial”, a punto tal, que diversas provincias del territorio sancionaron códigos específicos sobre esta materia [por ejemplo Santa Fe]; mientras que a nivel nacional se estudian activamente proyectos que reflejen estándares esenciales a seguir por los jueces en el ejercicio de su función.

Significativamente este proceso, además, ha tenido propagación en otros países de la región que aplican códigos o bien trabajan para su sanción [ver al respecto estatuto del Juez Iberoamericano tratado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia].

Indudablemente, esta necesidad de demarcar y de exigir al Juez y/o Jueza a respetar principios específicos y determinadas normas de conducta, se ha debido a la incuestionable crisis institucional que ha atravesado y atraviesa el Poder Judicial en todos sus niveles.

Sin detenerme en esta última cuestión, considero valiosos los aportes que puedan sobrevenir de estas compilaciones ya que, probablemente, la práctica de estos valores contribuirá al fortalecimiento e integridad del poder encargado de administrar justicia en un sistema republicano de gobierno.

Más allá de que ciertos expertos entiendan que estos catálogos resulten obvios para el ejercicio de una función pública como la de los jueces, la cualidad que presentan reside en poner claridad al comportamiento de los magistrados tanto a nivel judicial como particular [austeridad].

Aunque parezca redundante, se sabe que todo documento organizado, de ningún modo, puede resultar insistente, más aún cuando se trata de consolidar a las instituciones republicanas.

En esta línea argumental invito a los lectores a dar repaso al proyecto de código de ética judicial elaborado en el marco de convenio de cooperación técnica para la reforma judicial [C.S.J.N – Argenjus].

En primer término, este código remarca un conjunto de principios fundamentales entre los cuales se enumeran: la conciencia funcional, la independencia,

la responsabilidad institucional, la probidad, la imparcialidad, los conocimientos, la dignidad y decoro, la confidencialidad, la austeridad republicana y la prudencia.

Luego, en el capítulo siguiente, a través de once artículos se consagran las normas éticas propias de un juez, como ser: la de mostrarse imparcial ante la tramitación y resolución de un conflicto judicial, la de cumplir sus funciones con idoneidad y diligencia, la de observar una conducta ejemplar ante sus colegas, dependientes y público en general.

También en este capítulo se señala que el juez no debe valerse del prestigio de su cargo para promover intereses privados ajenos a la función judicial; como así tampoco debe participar de actos o reuniones de índole política, y debe evitar declaraciones por los medios de comunicación salvo que fuesen indispensables.

Asimismo, se establecen pautas generales de actuación judicial y en otro capítulo, la creación de un consejo de ética judicial, cuya finalidad fundamental es intervenir cuando se vulneren las normas del código.

Como puede observarse, la enunciación de dichas normas, es un abanico de criterios y reglas de conducta, que producen un notable aporte para determinar en forma precisa y sin vacilaciones como debe ser la conducta de un magistrado judicial.

Artículo publicado en www.nuevosiglo-online.com el 24 de mayo de 2005.